

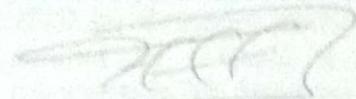
PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES

SECRETARIA. Suarez Tolima, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el curador ad – litem, doctor CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA, contestó la demanda dentro del término de traslado, sin proponer excepción alguna. Así mismo, renunció a los términos de traslado. Sírvase proveer.



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y teniendo en cuenta que el curador ad – litem, renuncio a términos de traslado.

ANTECEDENTES

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandó a LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hiciera efectivo el pago de las sumas de dinero, adeudadas y no canceladas, conforme a los Títulos valores – Pagares No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647.

Al reunir los documentos base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada 14 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, concediéndole el término de cinco días para pagar y de diez días para excepcionar.

También se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o de cualquier otro título bancario o financiero que tuviera la parte demandada, en la entidad Banco de Bogotá a nivel Nacional.

Posteriormente la parte demandante, remitió a la parte demandada LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, los oficios para notificación personal (fl. 59 a 67 c. 1), a las direcciones a portadas en el expediente, a través de la empresa de correo UNO A DATA – SERVICIOS S.A.S, sin surtirse dicha notificación por la causal destinatario desconocido.

PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES

En vista de lo anterior, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, petición que fue aceptada mediante providencia del día 04 de diciembre de 2020 (fl. 69 c. 1).

Realizado el emplazamiento en los términos del artículo 10 del decreto 806 del año 2020, en el registro Nacional de Personas Emplazadas, se procedió a designar como curador ad – litem, al doctor LUIS ENRIQUE MEDINA CABRERA, para que representara los intereses del demandado, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción de ninguna índole.

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es dictar **AUTO** que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, enunciaremos los presupuestos procesales, son aquellos requisitos de forzoso cumplimiento, para el desarrollo normal del proceso, tales como la competencia del juez, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma; en este evento, no cabe duda que se estructuran a satisfacción, por ende, no admiten reparo alguno.

Seguidamente tenemos que el proceso ejecutivo se caracteriza primordialmente por la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido por el actor en la demanda, cuya certidumbre la confiere en su esencia el documento base de ejecución, que se anexó como requisito sine qua non a la misma, siendo en este evento los títulos valores - Pagares No. 44818500005277338, 066576100003231 y 066576100003647, presentados como base de ejecución, representativos de las obligaciones No. 44818500005277338, 725066570056844 y 725066570063072, respectivamente, títulos valores que originaron una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y como efectivamente se cumplieron con las exigencias legales, fue librado mandamiento de pago en contra del demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción y ante la imposibilidad de notificársele personalmente de la existencia del presente proceso, se le designó curador ad – litem, quien representó sus intereses, contestando la demanda dentro del término de ley.

La anterior reseña procesal, nos acredita que a la fecha el demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES, no han cancelado la obligación contraída, razón por la que se deberá continuar con el trámite legal previsto, con el fin de obtener la satisfacción de los derechos sustanciales del ejecutante - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE

PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ REYES

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, promovida por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

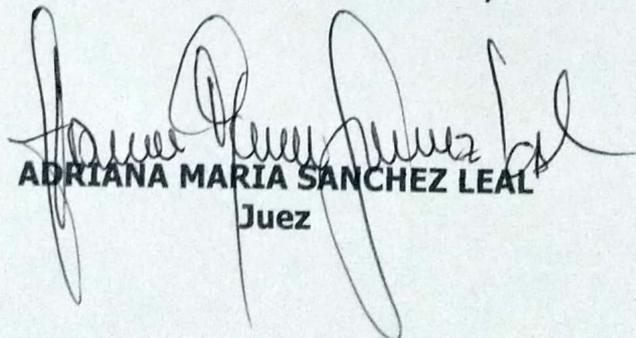
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medida cautelar y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES.

QUINTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 08- 03 -2021
ESTADO No: 010
INHABILES: 06 y 07 de marzo de 2021
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO